

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 159/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 160/2022
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	-----

Documentales recibidas el veintinueve de junio pasado, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta, dictada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró **infundado** el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto impugnado, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada al cuaderno incidental de la controversia constitucional del cual deriva este recurso, para los efectos a que haya lugar.

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal, solicitó expresamente que las notificaciones del recurso de reclamación en que se actúa, se le practicaran en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintidós; sin embargo, dada la naturaleza del acto, por esta ocasión, se ordena llevar a cabo la notificación por oficio a dicha autoridad, en el domicilio que señaló en autos. Lo anterior, en

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 159/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2022**

términos del artículo 32² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes; y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵, del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7938/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶, del referido Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

² **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 159/2022-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 160/2022**

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 159/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **160/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR 03

⁷ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 159/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237973

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:56:28Z / 05/07/2023T16:56:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e0 3c 44 7b 6e a5 5c d4 bc 52 6f b5 80 3f dd 31 73 64 38 89 9a 9a cb 27 d1 44 d6 ae 1d 45 10 d6 3b 54 d3 87 58 ec 69 ed 48 22 80 1c 62 be 46 ad d7 c6 11 ee 01 23 8e fb 0a c0 d5 ce 58 a3 84 63 47 c8 8b 40 c4 42 7b 2a 83 e0 a9 07 3d 72 e5 43 62 1a df a7 79 8f 04 63 a3 e8 f8 ff aa b5 26 d2 2b e2 09 11 b8 59 27 a8 7d aa ff a9 c5 77 a1 99 ab 22 ef cf 65 53 e7 e9 14 29 b3 82 a3 19 fb 32 f9 8f 38 81 b2 d8 3e 47 ce 60 35 1e b7 4e 23 07 8c 2c 7d d7 b4 82 1c 80 3a 24 8c 69 96 a8 78 e5 81 a0 34 14 7d 7a 6e a4 b0 02 73 1d d7 73 ef 1f 09 5f ed 94 f5 15 95 5f 0d 36 c1 ed 45 f9 2b bb 3c a3 26 66 00 16 14 cc 8c 7c d8 6f 61 c9 fd 91 30 2b 2f 9a 89 43 f3 83 b8 af 32 9d 0c 12 56 85 62 17 29 0c 59 72 13 a6 34 95 30 31 4f 00 9a 1e 30 fd 46 fd 1e 98 7d 0e dd 66 aa 39 f2 1d 9f 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:56:28Z / 05/07/2023T16:56:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:56:28Z / 05/07/2023T16:56:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993188			
	Datos estampillados	9D88CD3E61E2BA833853B456AA1A624EAC515E2A0D68988E44FA1161B64F1EE2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:32:15Z / 04/07/2023T20:32:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 1a d5 48 08 4a 27 1c da 9f fb 38 20 81 aa a4 6e 4d de f1 55 7f d6 8e 51 91 6f 0b 6a a1 fb 24 d5 86 af 18 04 1d 81 bc c4 d3 c7 3d 13 96 8c ac 9d 11 cd 9e 9f 16 f4 bf 19 24 cc c7 fb d1 7d fc 82 b1 51 cd e3 aa 3b 09 9c 30 ac 84 a0 de 3c d0 2c c6 8c 91 29 cd 9d 31 56 d4 98 48 c8 fb 8b 45 66 75 55 12 0d 4b 5d 5b 08 72 c4 a5 db 53 5e 2f 45 ad d1 26 d2 da 7c 28 b0 d8 18 9b ef ec 03 24 36 48 d2 53 df f1 07 e4 cd 72 57 9d a5 5d c6 3d 66 70 32 6b cc 64 a0 92 a4 0f 2e f7 ea f2 01 cc d0 74 af fd 16 21 30 44 2d 0d e2 a5 45 a5 2f e1 db db 16 af 7c 00 9e 8a d7 b9 bf 93 bc 97 14 65 82 cf 60 42 58 fa 0b 03 86 ff 40 92 4f a2 b5 95 dc 9b bf 18 c8 2a a7 c2 49 ed fe cd d7 f2 b8 d6 9b f2 b8 74 f5 b0 1f 70 ba 1e 93 8a 77 32 78 d5 77 a6 19 75 31 3f 20 84 a5 06 73 4a fe 7e 72 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:34:51Z / 04/07/2023T20:34:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:32:15Z / 04/07/2023T20:32:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987549			
	Datos estampillados	F367FE0BEB0C13FD8B4D8E37820D513AFECEA6366AEBFCC1BA60FB364A517F97			